

Notificación ... de la Real Cédula sobre la libre venta de pescado

[Sevilla] : [s.n.], 1769

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01663

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

NOTIFICACION de

*Se recibió por correo en 5. de oct. /
de la Real Cedula sobre la
libre venta de pescados. (Junio 1769)*

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE

DON ANTONIO DE LEMOS Y BELTRAN,
Escribano Mayor de la Intendencia, y Superintendencia
General de Rentas Reales de esta Ciudad de Sevilla, y
su Reyno.

CERTIFICO, que al Sr. D. Pablo de Olavide, Caballero del
Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Intendente del Exer-
cito de Andalucía, Asistente de esta Ciudad, Superintendente de
Rentas Reales de su Provincia, por D. Joseph Fanales, Ministro
de Marina en la de Sevilla, se pasó vn Oficio con Copia de Real
Orden, cuyo tenor, con el de otra, comunicada à su Señoría
por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, y providencia, que
hà dado, en vista de todo, es el siguiente

*Oficio del Mi-
nistro de Mari-
na.*

MUI Sr. mio, en fecha de veinte y tres del corriente, me diri-
ge el Sr. Intendente General de Marina, D. Juan Gerbaut,
Copia certificada de la Real Orden, sobre la libre venta de Pes-
cado en los Pueblos, sin obligar, à los que los conducen, à los
precios de Tarifas, y Aranceles establecidos; pero con la precau-
cion, de que por las Justicias Capitulares, Diputados, y Perfone-
ro del Comun, se zele, y evite la compra en calles, y puertas por
los Revendedores, ò Agavilladores, como V. S. reconocerà por
la adjunta Copia, que acompañoi y previniendose me la haga
publicar, y pase los correspondientes Oficios à las Justicias de los
correspondientes parages, à fin, de que en todo se cumpla exac-
tamente la Real Resolucion de S. M.: Lo executo assi, esperan-
do se sirva V. S. por su parte, dàr las Providencias respectivas,
à que se verifique: Avilandome V.S. de su recibo, para res-
guardo de este Ministerio de mi cargo. Renuevo à V. S. con
este motivo mi buen afecto, y deseo de servirle, como de que
Nro. Señor guarde à V. S. muchos años. Sevilla veinte y seis
de Junio de mil setecientos sesenta y nueve. = B.L. M. de V. S.
su mas atento seguro Servidor = Joseph Fanales = Sr. D.
Pablo de Olavide.

*ORDEN
del Real y Su-
premo Consejo
de Castilla.*

*Copia de Real
Orden.*

Queriendo el Rey, que en obsequio de la Real Cedula de
diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete (de
la que es Copia el adjunto Exemplar impresso) se permita en
todos los Pueblos de la extension de esse Departamento la libre
venta de los Pescados, sin obligar à los que los conducen à las

M. 3

Tari,

Tarifas, ò Aranceles establecidos; pero con la precaucion, de que por la Justicia, Capitulares, Diputados, y Personero del Comun, se zele, y cuide, de que no se atraviesen en las calles, y puertas los Revendedores, ò Agavilladores à comprar de los Harrieros, Tragineros, ò primeros vendedores, los Pescados, ni otros algunos generos comestibles, para la Reventa, sin consentirles, que tampoco lo executen en las Plazas, hasta la hora acostumbrada, castigando los fraudes, que se hallàren, con las multas, y penas correspondientes para la correccion, y escarmiento, por lo que en ello interessa el Comun, que es lo mismo, que ultimamente se hà mandado para la Ciudad de Tortosa, à Consulta del Consejo. Lo aviso à V. S. de orden de S. M., para que disponga su cumplimiento, comunicando à este intento los correspondientes à los Ministros de Provincia del mismo Departamento, previniendoles, hagan publicar esta Real Deliberacion, y passen sus respectivos Oficios à las Justicias de los expressados Pueblos, haciendoselas saber, y encargandoles, concurren por su parte, à que se lleve à debido efecto. Dios guarde à V. S. muchos años. = Aranjuez seis de Junio de mil setecientos sesenta y nueve. = El Baylio Fr. D. Julian de Arriaga. = Sr. D. Juan Gerbaut. = Es Copia de la certificada, que se remitiò à este ministerio de mi cargo. Sevilla veinte y seis de Junio de mil setecientos sesenta y nueve. =

ORDEN
del Real, y Supremo Consejo
de Castilla.

LOS Procuradores, Syndicos Generales, y Personero de la Ciudad de Tortosa, hicieron Representacion al Consejo en el año passado de mil setecientos sesenta y siete, pretendiendo, que sin embargo de la Real Cedula de diez y seis de Junio de aquel año, prohibitiva de exaccion de Derechos, por razon de Licencias, y Postura, subsistiese la Tarifa de los precios del Pescado, formada por la Real Audiencia de Cataluña en el año de mil setecientos quarenta y quatro.

Antes de haverse tomado providencia sobre esta Representacion, se remitiò al Consejo por el Excelentissimo Señor Baylio Fr. D. Julian de Arriaga, la que hizo à S. M. Don Vicente de Fuentes, Ministro de Marina de Tortosa, con motivo de no verificarse alli en la venta de Pescados el libre Comercio establecido para los demàs generos por dicha Real Cedula, à fin, de que consultasse su Parecer sobre este asunto.

En su vista, haviendo tenido presente lo informado en esta razon por la referida Real Audiencia, y expuesto sobre todo por el Sr. Fiscal: Acordò el Consejo poner en la Real noticia de

S. M.

S. M. quanto tuvo por conveniente en este asunto, como lo hizo en Consulta de veinte y vno de Abril de este año; y por su Real Resolucion à ella, publicada en veinte y vno de Mayo, se dignò mandar, que en observancia de la citada Real Cedula de diez y siete de Junio de mil setecientos sesenta y siete se permitiesse en dicha Ciudad de Tortosa la libre venta de los Pescados, sin obligar à los que los conducian à la Tarifa, ò Arancel dado por la expressada Real Audiencia en el año de mil setecientos quarenta y quatro; pero con la precaucion, de que la Justicia, Capitulares, Diputados, y Personero del Comun de dicha Ciudad, zelassen, y cuidassen, de que no se atravesassen en las calles, y puertas los Revendedores, ò Agavilladores, à comprar de los Harrieros, Tragineros, ò primeros vendedores, los Pescados, ni otros algunos generos comestibles, para la Reventa, sin permitirles, que tampoco lo executassen en las Plazas hasta la hora acostumbrada, castigando los fraudes, que se hallassen, con las multas, y penas correspondientes, para la correccion, y escarmiento, por lo que en ello interessaba el beneficio de aquel Comun, y sus Vecinos.

Y aora por Real Orden, que hà comunicado al Consejo el referido Exc.^{mo} Sr. Baylio, Fr. D. Julian de Arriaga, en Papel de quatro de este mes, se hà servido S. M. determinar, se extienda à todos los Puertos del Reyno la expressada Real Resolucion, comunicandola à todas las Justicias para su puntual observancia.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, hà acordado su cumplimiento, y que se comuniquè à los Intendentes, à fin, de que èstos lo hagan à las Justicias de los Puertos de sus respectivos Departamentos, para su observancia. Y de orden del Consejo lo participo à V. S. para su inteligencia, y que lo comuniquè à las Justicias de los Puertos de su Departamento, para que procedan à su observancia, y del recibo de èsta, me darà V. S. aviso para trasladarlo à su Superior noticia. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y nueve de Julio de mil setecientos sesenta y nueve. = Ignacio de Ygareda. = Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

AUTO. EN la Ciudad de Sevilla, à veinte y seis de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve: El Sr. D. Pablo de Olavide, del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Asistente de esta Ciudad, Intendente de Andalucia, Superintendente General de Rentas Reales de su Provincia, y de la nueva Poblacion de Sierra-Morena dixo: Que por D. Joseph Fanales, Ministro de Marina en esta Provincia, se passò à su Señoria Oficio en veinte y seis de Junio ultimo, incluyendole Copia de la Real Orden comunicada al Sr. Intendente de Marina, D. Juan Gerbaut, por el Excmo Sr. Baylio;


Fr.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Fr. D. Julian de Arriaga, en seis de el proprio mes, sobre que el Pescado se venda, sin sujecion à Tarifas, Aranceles, ò Posturas, advirtiendo en ella la prevencion de haverse de observar en todos los Pueblos de la extension del Departamento de Marina: Que en este concepto, su Señoria la pasó al Ayuntamiento de esta Ciudad, y en ella se dispuso la cessafion de Posturas à los Pescados; pero despues hà recibido su Señoria Orden, comunicada por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, en Carta del Escribano de Camara de Gobierno, D. Ignacio de Ygareda, de veinte y nueve de Julio proximo; de cuyo contexto se reconoce, que la libertad de Posturas prevenida, es limitada solo à los Puertos de estos Reynos, por lo que no siendo esta Ciudad, volvió su Ayuntamiento à sugetar à Postura los Pescados: y mediante, que por la generalidad, è indistincion, con que se previno la observancia de esta Real Resolucion, comprehende su Señoria, que por la Jurisdiccion de Marina se comunicaria, y haria publicar (como lo executò en esta Ciudad à todos los Pueblos de este Reyno.) Debia, mandar, y mandò:

 Que ambas Ordenes, con este Auto, se impriman en Certificaciones del presente Escribano Mayor de esta Intendencia, y Superintendencia, y comuniquen por la primera Vereda à las Justicias de los Pueblos de este Reyno, para su respectiva inteligencia, y cumplimiento, en la de que la libertad de Posturas à los Pescados, hà de ser, y entenderse solo en los Pueblos, que sean Puertos, como se expresa en la referida Real Orden comunicada por el Consejo. Así lo proveyò, de acuerdo con el Sr. Theniente Primero D. Juan Gutierrez de Piñeres. = D. Pablo de Olavide. = Juan Gutierrez de Piñeres. = D. Antonio de Lemos y Beltràn.....

Assi consta del Expediente en este assunto formado, que se halla en la Escribania Mayor de mi cargo, à que me refiero. Sevilla quatro de Septiembre del año mil setecientos sesenta y nueve.

*D. Antonio de Lemos
y Beltràn.*

CB. 6000000020774
FEV-AU-CASAS-01663